

937

RESOLUCIÓN No. DE 2019

(30 JUL 2019)

"Por la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente – AMCO-, y se dictan otras disposiciones."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"

En uso de las facultades que le confiere el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Artículo 5 de la Resolución IGAC No. 817 del 11 de julio de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, establece en el Artículo 79, que la gestión catastral es un servicio público entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados y, adicionalmente, señala el marco general de su desarrollo.

Que así mismo la ley ha definido el servicio público como "... toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas" (subrayado y resaltado fuera de texto)

Que, de acuerdo con los pronunciamientos jurisprudenciales², los servicios públicos, como es el caso del servicio público catastral, deben prestarse a todos los ciudadanos de manera

¹ Artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo

² Corte Constitucional - Sentencia T520 de 2003; "(...) Al respecto, en una decisión de 1970, esa Corporación sostuvo que un servicio público es "... toda actividad [tendiente] a satisfacer una necesidad de carácter general, en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del derecho público, bien sea que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios o administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas. Este mismo criterio ha sido adoptado por el legislador, que ha resaltado su aspecto funcional, con prescindencia del carácter público o privado del órgano que lo presta. En este sentido, el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo [d]efine de manera general un servicio público como "... toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial" (...). Por el contrario, los servicios públicos están directamente relacionados con la parte dogmática de la Constitución. En particular, estos servicios constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta, que dice que los "servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado". En concordancia con lo anterior, la misma Constitución impone al Estado unos deberes en relación con los servicios públicos, y lo asigna las funciones necesarias para cumplirlos. En particular, el Estado debe garantizar que los servicios públicos se presten de conformidad con los principios de eficiencia y universalidad, y para ello cuenta con las potestades necesarias para regularlos, controlarlos, y vigilarlos." (...) De la interpretación de la disposición anterior se puede observar la estrecha relación que existe entre el principio de universalidad en materia de servicios públicos y el principio constitucional fundamental de solidaridad (art. 1º). En efecto, la universalidad exige la prestación de los servicios públicos aun cuando ello suponga una mayor carga en cabeza de quienes

continúa y obligatoria y, el Estado debe garantizar que dichos servicios se presten de conformidad con los principios de eficiencia y universalidad.

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el servicio público catastral está a cargo del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" como máxima autoridad nacional de catastro, así como de los gestores catastrales y de los operadores catastrales. Pueden ser gestores catastrales las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Que previa habilitación por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC–, los gestores catastrales podrán prestar el servicio público de catastro.

Que según el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará los gestores catastrales para la prestación del servicio público catastral.

Que mediante Resolución 817 del 11 de julio de 2019, el IGAC expidió la regulación que fijó las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras para habilitar como gestores catastrales a aquellas entidades públicas que suscribieron con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC– convenios de delegación de la función catastral, pero no ejercieron dicha delegación al 25 de mayo de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019.

Que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC–, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 341 de 2017, modificada por las Resoluciones IGAC No. 1190 de 2017 y 251 de 2019, suscribió convenios de delegación con personas jurídicas públicas, quienes por diversas circunstancias no ejercieron la gestión catastral al momento de la promulgación de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual no les es aplicable el parágrafo primero del Artículo 79. En consecuencia, a la fecha, no son gestores catastrales.

Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución IGAC 341 de 2017, mediante el Convenio No. 4921 de 2017 suscrito entre el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC– con el Área Metropolitana de Centro Occidente –AMCO–, cuyo plazo de ejecución fue ampliado mediante modificaciones No. 1 y 2 del 17 de julio y 18 de diciembre, ambas de 2018, el IGAC delegó en esta última *"los procesos de la gestión catastral dentro de los límites de las unidades orgánicas catastrales que la conforma el Área Metropolitana Centro Occidente atendiendo la normatividad, estándares técnicos vigentes así como los lineamientos y orientaciones generales impartidas por el delegante"*, con el siguiente alcance: *"Los procesos de la gestión catastral objeto de la presente delegación son la formación, conservación y actualización catastral en el área establecida por los límites de la unidades orgánicas catastrales que conforman el Área Metropolitana Centro Occidente AMCO, esto es, los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia"*.

Que la delegación se hizo por un plazo de 10 años, pero AMCO no ejerció la gestión catastral a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019.

cumplen dicha función. En principio, corresponde al Estado asumir la posición de garante para que ello sea así. (subrayado y resaltado fuera de texto)

937

30 JUL 2019

Que el Artículo 4 de la Resolución 817 del 11 de julio de 2019 del IGAC, estableció las siguientes condiciones jurídicas, financieras, económicas y técnicas para ser habilitado como gestores a aquellas entidades públicas que suscribieron con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- convenios de delegación de la función catastral, pero no ejercieron dicha delegación al 25 de mayo de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019:

1. **Condición jurídica:** Haber acreditado la representación legal de la entidad solicitante, dentro del proceso de delegación de la gestión catastral surtido ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.
2. **Condición técnica:** Haber presentado propuesta técnica ante el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC- en desarrollo del proceso de delegación de la gestión catastral y allegar un plan indicativo de corto y mediano plazo en el cual se expongan las actividades y el cronograma que seguirá el solicitante para la prestación del servicio público catastral en las actividades de conservación, formación y actualización.
3. **Condiciones económicas y financieras:** Haber cumplido los requisitos económicos y financieros al momento de suscripción del convenio de delegación de la gestión catastral surtido ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-.

Que el Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO-, mediante su representante legal, presentó ante el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" la comunicación radicada con el No. IGAC 8002019ER12747 del 23 de julio de 2019 en la que solicitó su habilitación como gestor catastral de acuerdo con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución IGAC No. 817 de julio 11 de 2019.

Que una vez analizada la solicitud presentada por AMCO, el Subdirector de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" le informó mediante Oficio 8002019EE10485-O1 F:1 – A:0 del 25 de julio de 2019, que se había iniciado la correspondiente actuación administrativa con el fin de resolver de fondo su petición, pero que el plan de acción allegado en virtud del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución IGAC No. 817 de julio 11 de 2019, tenía aspectos allí señalados que requerían ser ajustados por parte de AMCO para continuar con el trámite de la solicitud. Por lo que en virtud del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 se concedió hasta un mes a partir del recibo del oficio del IGAC para realizar los ajustes indicados.

Que mediante comunicaciones de AMCO radicadas por el IGAC bajo los Nos. 8002019ER13105 del 26 de julio de 2019 y No. 8002019ER13244 del 29 de julio de 2019, presentó el plan de acción indicativo de corto y mediano plazo ajustado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC- procedió a analizar la documentación allegada por AMCO en sus comunicaciones radicadas con los Nos. 8002019ER12747 del 23 de julio de 2019, 8002019ER13105 del 26 de julio de 2019 y No. 8002019ER13244 del 29 de julio de 2019, así como los archivos obrantes en esta entidad sobre el Convenio No. 4921 de 2017, concluyendo que el Área Metropolitana Centro Occidente – AMCO- cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras previstas en la Resolución 817 del 11 de julio de 2019 del IGAC, así:



937

30 JUL 2019

CUMPLIMIENTO CONDICIONES PARA HABILITACION DEL AMCO	
CONDICIONES EXIGIDAS	VERIFICACION CUMPLIMIENTO
<p>CONDICIÓN JURÍDICA:</p> <p>Haber acreditado la representación legal de entidad solicitante</p>	<p>El AMCO mediante comunicación radicada en el DNP con el No.20166630563412 del 2 de noviembre de 2016, envió al Departamento Nacional de Planeación el certificado de existencia y representación del Área Metropolitana.</p> <p>Así mismo, con el Oficio No. 8002017EE4730-O1 del 05-05-2017 el Director General del IGAC certificó, en el marco del proceso de delegación, que AMCO acreditó, entre otros aspectos, los aspectos generales, en donde se incluye su existencia y representación. Obra en el expediente del Convenio No. 4921 de 2017 entre el IGAC y AMCO.</p> <p>Adicionalmente mediante comunicación radicada en el IGAC No. ER 12747 del 23-07-2019, AMCO allegó nuevamente la certificación con el actual representante legal.</p>
<p>CONDICIÓN TÉCNICA:</p> <p>Haber presentado propuesta técnica ante el IGAC en desarrollo del proceso de delegación de la gestión catastral, y allegar Plan Indicativo de corto y mediano plazo y cronograma de prestación del servicio público catastral</p>	<p>Mediante comunicación ER 5421 del 05-04-2017, en el marco del proceso de delegación AMCO allegó la correspondiente propuesta técnica.</p> <p>Así mismo, con comunicaciones radicadas en el IGAC con los Nos. 8002019ER12747 del 23 de julio de 2019, 8002019ER13105 del 26 de julio de 2019 y No. 8002019ER13244 del 29 de julio de 2019 allegó el Plan Indicativo de corto y mediano plazo con indicación de las actividades y cronograma exigido en la Resolución 817 del 11 de julio de 2019 del IGAC.</p> <p>Si bien se considera cumplido las condiciones técnicas establecidas en</p>



937

30 JUL 2019

	<p>la Resolución 817 de 2019 del IGAC, se advierte al AMCO que la entrada en vigencia del proceso de actualización en el Municipio de Pereira solo es viable cuando culmine el 100% de la actividad de reconocimiento predial y el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, en dicho Municipio.</p>
<p>CONDICIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA:</p> <p>Haber cumplido los requisitos económicos y financieros al momento de la suscripción del convenio de delegación de la gestión catastral surtido ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC</p>	<p>Mediante comunicación ER 5421 del 05-04-2017, en el marco del proceso de delegación AMCO allegó la correspondiente propuesta técnica en la que se evidencia el cumplimiento de los requisitos económicos y financieros, tal y como certificó el IGAC con el Oficio E No. 8002107EE4730-O1 del 05-05-2017 del Director General del IGAC.</p>

En consecuencia, el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO-, puede ser habilitado como gestor catastral para prestación del servicio público catastral, como en efecto se hace en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Habilitar como gestor catastral al Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- identificada con el Nit. 891.410.902-0, en los términos del Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No.817 del 11 de julio de 2019 para que preste el servicio público catastral.

Artículo 2: Efectos de la habilitación. El Área Metropolitana de Centro Occidente-AMCO-, como gestor habilitado deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos para el ejercicio del servicio público de catastro.

- i) El gestor habilitado contrae la obligación de prestar el servicio público de catastro como mínimo en las zonas rural y urbana de la totalidad de los municipios de su jurisdicción, directamente o por medio de operadores catastrales, siempre de acuerdo con el plan indicativo presentado en la solicitud de habilitación.
- ii) El gestor catastral podrá prestar el servicio público de catastro en cualquier municipio del territorio nacional. Para prestarlo en una jurisdicción diferente a la suya, deberá suscribir contrato con el respectivo ente territorial y estará sujeto a la normatividad que regule la materia.
- iii) En un municipio únicamente prestará el servicio público de catastro un gestor habilitado, quien no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral

937

30 JUL 2019

habilitado lo reemplace, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a la Agencia Nacional de Tierras.

- iv) Finalizado el empalme previsto en el Artículo 4 del presente acto administrativo, el gestor catastral será responsable de la prestación del servicio público de catastro en sus actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, los cuales incluyen procedimientos del enfoque catastral multipropósito, conforme lo previsto en el plan indicativo presentado con su comunicación radicada en el IGAC con el No. 8002019ER13244 del 29 de julio de 2019.

Parágrafo: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- cesará su gestión catastral por excepción una vez finalizado el empalme previsto en el Artículo 4 del presente acto administrativo, en los municipios que sean atendidos por el gestor catastral habilitado, siempre que no esté suspendida o revocada la habilitación en virtud de una sanción en firme impuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces en virtud de la competencia asignada en los Artículos 79 y 82 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3. Compromisos derivados de la habilitación como gestor catastral: El Área Metropolitana de Centro Occidente-AMCO-, como gestor catastral deberá como mínimo asumir los siguientes compromisos:

- i) Disponer los recursos físicos, tecnológicos, financieros y técnico-operativos para garantizar la eficiente prestación del servicio público catastral.
- ii) Adelantar directamente o mediante la contratación de operadores catastrales, la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, como mínimo en los municipios que integran al gestor catastral.
- iii) Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el Artículo 82 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que la modifiquen, reemplacen o complementen.
- iv) Informar al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y a la Superintendencia de Notariado y Registro o a quienes hagan sus veces, los municipios en los cuales el gestor de inicio a la prestación del servicio público de catastro, así como realizar la actualización de su información en el Registro Único de Gestores y Operadores Catastrales –RUC- de acuerdo con la regulación que expida el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- v) De acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC-, reportar en el Sistema de Información el resultado de la gestión catastral.

Artículo 4. Entrega del Servicio Público. El Área Metropolitana de Centro Occidente-AMCO- como gestor catastral tiene un plazo de dos (2) meses contados a partir de la habilitación, para realizar el empalme con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" –IGAC- quien le hará entrega de los expedientes de conservación en trámite y las bases catastrales de los respectivos municipios de su jurisdicción, así como cualquier otra información relevante para el efecto.



937

30 JUL 2019

Para los fines del empalme, el IGAC y AMCO suscribirán un acta de inicio y un acta final en donde conste la gestión adelantada durante el periodo del empalme, por lo que se trata de un proceso formal y escrito.

Durante el empalme, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC- seguirá recibiendo y dando respuesta a los trámites de conservación de los municipios que conforman el Área Metropolitana, pero una vez culminen los dos meses a que se refiere este artículo, el IGAC entregará los expedientes de todas las peticiones que aún no haya atendido, en el estado en que se encuentren.

Este empalme se llevará a cabo cada vez que el gestor catastral inicie la prestación del servicio público catastral en un municipio distinto al de su jurisdicción.

Artículo 5. Notificaciones. - Notifíquese la presente Resolución al representante legal del Área Metropolitana de Centro Occidente, identificada con el Nit. 891.410.902-0, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra el presente acto administrativo se puede interponer el recurso de reposición ante la Directora del IGAC dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 6. Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro: Comuníquese la presente Resolución al día siguiente de su ejecutoria a la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines de la inspección, vigilancia y control a su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 JUL 2019

EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Directora General

